

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 3

Santiago, 28 de enero de 2009.-

Señor Gerente:

Tratamiento de las cauciones otorgadas por el Fisco de Chile, FOGAPE y Sociedades de Garantía Recíproca para efectos de provisiones.

Debido a que se han planteado a esta Superintendencia algunas consultas sobre la aplicación de las nuevas normas contables en relación con créditos caucionados por CORFO y por Sociedades de Garantía Recíproca, se ha estimado conveniente informar lo que sigue:

- a) Las disposiciones que se refieren a la sustitución de la calidad crediticia del deudor por la del aval calificado por una firma evaluadora, contenidas en la letra a) del numeral 4.1 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, entran en vigor el año 2010.
- b) En concordancia con lo indicado en las disposiciones transitorias de ese Compendio, durante el año 2009 las cauciones se seguirán tratando de la misma forma en que se ha hecho en los años anteriores, considerando su fortaleza relativa.
- c) Por consiguiente, mientras no se apliquen integralmente las normas del Capítulo B-1 antes mencionado, para efectos del cálculo de las provisiones que deben constituirse, se puede entender que la fortaleza de los avales otorgados por el Fisco de Chile, como asimismo las cauciones del FOGAPE y de las Sociedades de Garantía Recíproca, es similar al de una garantía real.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras